



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 102356

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por EIDER ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA, contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y el JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, encontrando que la misma no cumplía con el requisito previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que mediante auto de 11 de diciembre de 2018, se dispuso oficiar al accionante para que en el término de tres (3) días, so pena del rechazo de su solicitud de amparo, manifestara, de ser cierto y bajo juramento, que por los mismos motivos no había promovido otra acción de tutela.¹

¹ Folios 61 a 62.

Mediante memorial de 21 de enero de 2019, el accionante presentó la declaración juramentada solicitada.²

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por EIDER ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y el JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, con ocasión de las decisiones mediante las cuales fue denegada la sustitución de la ejecución de la pena en centro penitenciario por prisión domiciliaria.
2. Notificar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las demás pruebas que consideren pertinentes.
3. Requerir a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y el JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, remitan por la vía más expedita, copia de las decisiones censuradas.
4. Tener como las pruebas obrantes, con los efectos legales pertinentes.
5. Tener en cuenta que el accionante se encuentra recluso

² Folio 65.

en el Centro de Reclusión Militar de Apiay. Notifíquesele por intermedio del asesor jurídico de ese establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
MAGISTRADO



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA